



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE  
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C X C I I I

**24**  
TER  
EDICIÓN  
ESPECIAL

EL  
ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**

GOBIERNO DEL ESTADO



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27206/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS DEL 30 AL 53 Y REFORMA LC ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN VII, 6, 7 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 8 PRIMER PÁRRAFO, 9, 11, 12, 13, 14 FRACCIÓN IX, PRIMER PÁRRAFO, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 FRACCIÓN V 54 PRIMER PÁRRAFO, 55, 56, 57 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XII ÚLTIMO PÁRRAFO, 58, 59 PRIMER PÁRRAFO, 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 61 PRIMER PÁRRAFO, 62 Y 63 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA ARTESANÍA JALISCIENSE.**

**PRIMERO.** Se derogan los artículos del 30 al 53 y reforman los artículos 4 fracción VII, 6, 7 fracción I y último párrafo, 8 primer párrafo, 9, 11, 12, 13, 14 fracción IX, 15 primer párrafo, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 fracción VII, 54 primer párrafo, 55, 56, 57 primer párrafo, fracción XII último párrafo, 58, 59 primer párrafo, 60 penúltimo párrafo, 61 primer párrafo, 62 y 63 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 2.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aplicación de la presente Ley, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de las demás dependencias y entidades estatales que tengan relación con el sector artesanal, mediante la planeación, clasificación de acciones sustentadas en el Programa de Impulso Artesanal, el cual deberá considerar los elementos tanto materiales como subjetivos de las distintas regiones del Estado.

**Artículo 4. [...]**

I. a VI. [...]

VII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII. [...]

XI. Programa de Impulso Artesanal: El instrumento que al efecto elaborará la Secretaría en coordinación con las Secretarías de Turismo, Educación, Cultura y en su caso, con las demás dependencias, organismos y entidades de los diferentes niveles de gobierno que tengan relación con el sector artesanal;

X. a XV. [...]

**Artículo 6.-** Se consideran como patrimonio cultural, las técnicas y productos artesanales tradicionales, por su significado para la historia y la identidad del Estado. La Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico dispondrá de un registro de las técnicas artesanales originarias y tradicionales de la entidad y promoverá su difusión por los medios más convenientes.

**Artículo 7.-** [...]

I. Las distintas líneas de apoyo que brinde la Secretaría, para la instalación, ampliación, traslado o remodelación del total o parte de la infraestructura y medios de producción; y

II. [...]

La Secretaría diseñará y establecerá programas para promover la calidad y gestionar la certificación del origen de los productos artesanales.

**Artículo 8.** Los artesanos constituidos como personas físicas o que formen parte de personas jurídicas, tendrán acceso a apoyos económicos y en especie para la formación de la actividad artesanal, a través de cursos formativos en materia artesanal promovidos por organismos públicos y privados por convenios celebrados para tal efecto por la Secretaría, cumpliendo los requisitos que las convocatorias y el reglamento establezcan.

[...]

**Artículo 9.** La Secretaría, en coordinación con los municipios, promoverá la difusión de programas de capacitación tendientes a favorecer la

productividad, calidad, competitividad, comercialización y en general, aquellos que impulsen la rentabilidad del sector.

**Artículo 11.** Es responsabilidad de la Secretaría que los mecanismos que se adopten para la planeación, la organización y el desarrollo artesanal del Estado, aseguren la participación democrática, activa y responsable de los propios artesanos.

**Artículo 12.** El Titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría procurarán dejar asentado en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos previstos en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las prioridades, estrategias y metas que se requieran para el desarrollo artesanal del Estado de Jalisco a nivel estatal, nacional e internacional.

**Artículo 13.** La Secretaría deberá elaborar en forma anual el Programa de Impulso Artesanal en el que se determinarán las prioridades, estrategias y metas que se requieran para el desarrollo artesanal del Estado.

**Artículo 14.** [...]

I. a VIII. [...]

IX. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 15.** La autoridad encargada de elaborar el censo artesanal será la Secretaría, cuya finalidad será evaluar los índices de crecimiento de esta actividad, para establecer programas y líneas de acción adecuadas a la realidad social del Estado de Jalisco; dicho censo será público y gratuito agrupándose de la siguiente manera:

I. a VII. [...]

[...]

**Artículo 16.** La Secretaría desarrollará estrategias que le permitan identificar el trabajo y calidad de aquellos artesanos que viven en el anonimato a fin de ser sujetos de los beneficios que otorga este ordenamiento.



**Artículo 17.** Para efectos de esta Ley se consideran como ramas de la producción artesanal las que determine la Secretaría, previa realización del censo respectivo.

**Artículo 18.** La Secretaría elaborará el registro de artesanos como personas físicas y jurídicas, además de los talleres y empresas artesanales; este registro será único y público. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento y las formalidades que se deban cumplir para la inscripción en dicho registro.

**Artículo 19.** La condición de artesano, taller o empresa artesanal se justificará mediante la aprobación del documento de certificación artesanal expedido por la Secretaría, que se emitirá a solicitud de los mismos y siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y en las normas que se dictan para su desarrollo.

El registro será un instrumento auxiliar de la Secretaría para la integración y ejecución de sus políticas dentro del sector y en general, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

**Artículo 20.** Podrán inscribirse en el registro, artesanos como personas físicas o jurídicas, dicho trámite será gratuito y una vez obtenida dicha inscripción, gozarán de los beneficios que ofrezca para tal efecto la Secretaría.

**Artículo 21.** Las solicitudes de inscripción para el Registro de Artesanos, talleres, empresas artesanales, sociedades y asociaciones de artesanos del Estado de Jalisco, se formularán ante la Secretaría en los plazos, formas y condiciones que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 22.** La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal Indígena elaborará un Registro de Artesanías Indígenas de los pueblos y comunidades originarias del Estado de Jalisco a fin de certificar su origen y en su caso promover la obtención de la marca colectiva ante la dependencia competente.

**Artículo 23.** La Secretaría realizará acciones tendientes a impulsar la actividad artesanal de los grupos indígenas oriundos de la entidad para preservar sus técnicas tradicionales y favorecer su desarrollo económico.

**Artículo 24.** La Secretaría promoverá la celebración de concursos y ferias en los que se reconozca y difunda el arte indígena.

**Artículo 29.** [...]

I. a VI. [...]

VII. Discutir, analizar y en su caso, proponer las acciones más convenientes derivadas de los proyectos que al efecto les hagan llegar los artesanos u organizaciones debidamente acreditadas por la Secretaría.

**Artículo 30.** Derogado.

**Artículo 31.** Derogado.

**Artículo 32.** Derogado.

**Artículo 33.** Derogado.

**Artículo 34.** Derogado.

**Artículo 35.** Derogado.

**Artículo 36.** Derogado.

**Artículo 37.** Derogado.

**Artículo 38.** Derogado.

**Artículo 39.** Derogado.

**Artículo 40.** Derogado.

**Artículo 41.** Derogado.

**Artículo 42.** Derogado.

**Artículo 43.** Derogado.

---

**Artículo 44.** Derogado.

**Artículo 45.** Derogado.

**Artículo 46.** Derogado.

**Artículo 47.** Derogado.

**Artículo 48.** Derogado.

**Artículo 49.** Derogado.

**Artículo 50.** Derogado.

**Artículo 51.** Derogado.

**Artículo 52.** Derogado.

**Artículo 53.** Derogado.

**Artículo 54.** La Secretaría promoverá entre las organizaciones y los artesanos, en lo particular, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto solicitará el apoyo de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes y de los propios artesanos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.

**Artículo 55.** La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de recursos naturales.

**Artículo 56.** Cuando la base para la elaboración de artesanías sean maderas o plantas, la Secretaría, en coordinación con los Municipios y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de



Jalisco, proveerá de apoyo técnico a los artesanos u organizaciones de estos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima. Lo mismo se observará cuando en la producción artesanal se usen materiales peligrosos o se generen residuos peligrosos que representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales.

**Artículo 57.** La Secretaría con apoyo de las dependencias y entidades competentes y las organizaciones de artesanos, impulsará y gestionará, de conformidad con las disposiciones aplicables, la adopción en el proceso de comercialización, de los siguientes aspectos:

I. a XII. [...]

XIII. Suscribir los convenios respectivos a fin de que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para ello, las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo deberán establecerlo en el programa de impulso artesanal previsto en el título segundo de esta Ley.

En el caso de la venta de productos en que intervenga la Secretaría, solo se podrá obtener el costo de recuperación, considerando los apoyos necesarios que permitan lograr las mejores condiciones de ventas para los artesanos.

**Artículo 58.** La Secretaría otorgará permanentemente a los artesanos servicios gratuitos de gestoría comercial, con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos y facilitar la adquisición de equipo e infraestructura.

Asimismo, la Secretaría se hará llegar de información sobre la situación del mercado de artesanías en el contexto mundial con el objeto de ponerla a disposición de los artesanos que la soliciten, así como brindar la orientación correspondiente.

La Secretaría, a petición de las organizaciones de artesanos debidamente constituidas y registradas, apoyará con la asesoría y gestión ante las

autoridades competentes para el otorgamiento de la certificación de origen y calidad de las artesanías de la entidad.

**Artículo 59.** La Secretaría a efecto de propiciar una comercialización competitiva en el sector podrá realizar las acciones necesarias para conformar empresas comercializadoras con la participación de los sectores público y privado.

[...]

I. a IV. [...]

**Artículo 60.** [...]

I. a IX. [...]

La Secretaría promoverá la participación económica en el Fondo, de los gobiernos federal, estatal y municipal, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos del Estado.

[...]

**Artículo 61.** La Secretaría a efecto de propiciar mecanismos alternos para el financiamiento de la producción artesanal podrá realizar las acciones necesarias para conformar entidades de ahorro y financiamiento para los artesanos.

[...]

I. a III. [...]

**Artículo 62.** La Secretaría realizará las gestiones necesarias para que la Secretaría de Educación del Estado, considere fomentar la enseñanza teórica y práctica de la artesanía, dentro de los programas educativos a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la actividad artesanal de la entidad.

**Artículo 63.** La Secretaría en colaboración con la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Turismo, procurará que en cada evento de promoción

cultural, turística o económica se realicen las actividades necesarias que garanticen la promoción de las tradiciones artesanales del Estado y, en su caso, coadyuven a la comercialización de los productos presentados u otros relativos.

**SEGUNDO.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Artesanía Jalisciense.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** Las funciones del Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ) serán asumidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, con excepción de la titularidad, administración y funciones del Museo Regional de la Cerámica, que pasarán a la Secretaría de Cultura.

Los asuntos en trámite ante el Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ) que se extingue, pasarán a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones del Organismo Público Descentralizado que se extingue, se presten en forma ininterrumpida.

**TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ), facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder

o cláusula especial, o para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción respectivo y de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ).

**CUARTO.** Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del Organismo Público Descentralizado que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias que en su caso determine el Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Las relaciones laborales que tenga el Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ) con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ).

**SÉPTIMO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Económico o la Secretaría de Cultura, conforme a la siguiente tabla:

ANTERIOR	NUEVO
Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ)"	Secretaría de Desarrollo Económico

---

(En materia de desarrollo de las artesanías jaliscienses y el estímulo y protección del artesano)	
Organismo Público Descentralizado "Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ)" (En cuanto a la titularidad, administración y funciones del Museo Regional de la Cerámica)	Secretaría de Cultura

**OCTAVO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente Decreto.

**NOVENO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

**DÉCIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración deberá rendir cuentas por escrito a esta Soberanía, respecto de los pasivos existentes y el procedimiento de liquidación del Instituto de la Artesanía Jalisciense (IAJ), una vez al año y hasta la total conclusión de los actos del proceso de liquidación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se abroga el decreto 26856/LXI/18 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 13 de septiembre del 2018, que reformó el artículo 30 de la Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco y todas las demás disposiciones que se opongan al presente decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27206/LXII/18, QUE MODIFICA  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO  
ARTESANAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EXTINGUE EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA  
ARTESANÍA JALISCIENSE**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)



**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27207/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**  
**SE ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR Y EXTINGUE EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**

**PRIMERO.** Se abroga la Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor contenida en el Decreto número 24471/LX/13 y todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor, (IJALDEM).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SEGUNDO.** Las funciones del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) serán asumidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

Los asuntos en trámite ante el Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) que se extingue, pasarán a la Secretaría señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el presente decreto y en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones del organismo público descentralizado que se extingue, se presten en forma ininterrumpida.

**TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor

(IJALDEM), facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, o para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción respectivo y de inmediato, para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM).

**CUARTO.** Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias que en su caso determine el Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Las relaciones laborales que tenga el Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM) con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM).

**SÉPTIMO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente Decreto.

**NOVENO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

**DÉCIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración deberá rendir cuentas por escrito a esta Soberanía, respecto de los pasivos existentes y el procedimiento de liquidación del Instituto Jalisciense del Emprendedor (IJALDEM), una vez al año y hasta la total conclusión de los actos del proceso de liquidación.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27207/LXII/18, MEDIANTE EL QUE SE  
ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR  
Y EXTINGUE EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27208/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO; Y ESTABLECE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR (JALTRADE).**

**PRIMERO.** Se abroga la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SEGUNDO.** Las funciones del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) serán asumidas por la Secretaría de Desarrollo Económico DEL Gobierno del Estado de Jalisco.

Los asuntos en trámite ante el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) que se extingue, pasarán a la Secretaría señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las secretarías de Desarrollo Económico, Administración y de la de Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones de organismo público descentralizado que se extingue, se presten en forma ininterrumpida.



**TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE), facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir y otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción respectivo y de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE).

**CUARTO.** Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias que en su caso determine el Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Las relaciones laborales que tenga el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE) con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco (JALTRADE).

**SÉPTIMO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración



Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Económico.

**OCTAVO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente Decreto.

**NOVENO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

**DÉCIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración deberá rendir cuentas por escrito a esta Soberanía, respecto de los pasivos existentes y el procedimiento de liquidación del Instituto Jalisciense de Fomento al Comercio Exterior (JALTRADE), una vez al año y hasta la total conclusión de los actos del proceso de liquidación.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27208/LXII/18, MEDIANTE EL QUE SE  
ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL  
COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO; Y ESTABLECE LAS  
BASES PARA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO  
JALISCIENSE DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR (JALTRADE)**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Governador Constitucional del Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27209/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE JALISCO; Y EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DEL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3º; y se derogan los artículos 4 fracciones V, VI, VII, XIII y XIV, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 3º. [...]**

I a III. [...]

IV. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

**Artículo 4º.- [...]**

I a IV. [...]

V. Derogado;

VI. Derogado;

VII. Derogado;

VIII. al XII. [...]

XIII. Derogado;

XIV. Derogado;

XV a XVIII. [...]

**Artículo 33.** Derogado.

**Artículo 37.** Derogado.

**Artículo 38.** Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 46. Derogado.

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58. Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Adulto Mayor.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

**SEGUNDO.** Las funciones del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor relacionadas con las labores de asistencia social, serán asumidas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los asuntos en trámite iniciados ante el Instituto Jalisciense del Adulto Mayor que se extingue, serán resueltos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Poder Ejecutivo, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, según corresponda, llevará a cabo las acciones jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones del Instituto que se extingue se sigan prestando en forma ininterrumpida.

**TERCERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción respectivo y de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Adulto Mayor.

**CUARTO.** Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones de organismo público descentralizado que extingue, que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias que, en su caso, determine el Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Las relaciones laborales que tenga el Instituto Jalisciense del Adulto Mayor con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

---

**SEXTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto Jalisciense del Adulto Mayor.

**SÉPTIMO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidas por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**OCTAVO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente Decreto.

**NOVENO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27209/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE JALISCO; Y EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27210/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:  
SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY  
PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; Y  
EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO  
DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E  
INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3, 7, 23, 26, 27, 28, 29 bis, 32, 33, 33 bis, 34, 37, 38, 48, 52, 53, 55 y 62; y se derogan los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 1. [...]**

I a V. [...]

VI. Derogada.

**Artículo 2. [...]**

I a VIII. [...]

IX. Derogada;

X a XXVIII. [...]

XXIX. Secretaría: Secretaría de Igualdad Sustantiva; y

XXX. [...]

**Artículo 3. [...]**

I a IV. [...]

V. Derogada.

[...]

**Artículo 7.** El titular del Poder Ejecutivo expedirá el Programa Estatal. Para la elaboración y ejecución del mismo deberá considerar la participación de los municipios y se auxiliará de la Secretaría.

**Artículo 11.** Derogado.

**Artículo 12.** Derogado.

**Artículo 13.** Derogado.

**Artículo 14.** Derogado.

**Artículo 15.** Derogado.

**Artículo 16.** Derogado.

**Artículo 17.** Derogado.

**Artículo 18.** Derogado.

**Artículo 19.** Derogado.

**Artículo 20.** Derogado.

**Artículo 21.** Derogado.

**Artículo 22.** Derogado.

**Artículo 23.** [...]

Para la emisión de los certificados a que se refiere el párrafo anterior, la Unidad de Valoración se coordinará con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Igualdad Sustantiva y el DIF Estatal.

La Unidad de Valoración contará con el personal que autorice el presupuesto de egresos correspondiente, y con el apoyo de la Secretaría.

**Artículo 26.** [...]

I. Diseñar, desarrollar y evaluar, en coordinación con la Secretaría, programas de prevención de discapacidades congénitas y de la primera infancia, y de orientación en materia de planificación familiar, genética, atención prenatal, perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad en el hogar y en el trabajo;

II a XII. [...]

XIII. Establecer, conjuntamente con la Secretaría, programas de capacitación para familias y terceras personas, para la adecuada atención, rehabilitación y tratamiento, en su caso, de las personas con discapacidad;

XIV. [...]

XV. Las demás previstas en esta Ley y la legislación estatal.

**Artículo 27. [...]**

I a X. [...]

XI. Promover, en colaboración con la Secretaría, que en el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de información públicos y privados, se incluyan equipos y apoyos técnicos con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y estenografía proyectada, que garanticen su accesibilidad a las personas con discapacidad;

XII a XVI. [...]

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría del Transporte:

I a VI. [...]

VII. Determinar, en coordinación con la Secretaría, los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad; y

VIII. [...]

**Artículo 29 bis. [...]**

I. Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, vigilando que se cumplan los criterios que dicte la Secretaría y los establecidos por esta ley;

II a IV. [...]

**Artículo 32. [...]**

I a V. [...]

VI. Llevar el registro y expedir la identificación a personas con discapacidad que la soliciten, en los términos y temporalidad de la regulación que al efecto se expida; dicha identificación tendrá validez en todo el territorio del Estado, remitiendo periódicamente a la Secretaría listado de las personas acreditadas;

VII. Conocer de quejas, en coordinación con los DIF municipales y la Secretaría, por presuntos actos de maltrato, abuso, violencia e incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad;

VIII a X. [...]

**Artículo 33. [...]**

I. [...]

II. Facilitar a la Secretaría el registro actualizado de organizaciones que se dedican al apoyo, atención e inclusión de personas con discapacidad;

III. Establecer, en coordinación con la Secretaría, programas de atención y apoyo, dirigidos a personas con discapacidad; y

IV. [...]

**Artículo 33 bis. [...]**

I a VII. [...]

VIII. Fungir como entidad de seguimiento independiente de la Convención, para lo cual deberá realizar un informe especial anual que contenga metas e indicadores; deberá coordinarse y coadyuvar desde el ámbito de su competencia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentará cada año el informe especial por escrito ante la Secretaría, y remitirá copia a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**Artículo 34. [...]**

I. Establecer, en coordinación con la Secretaría y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, los programas de apoyo para la práctica

organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad;

II a VI. [...]

**Artículo 37.-** La Secretaría deberá establecer programas que garanticen a las personas con discapacidad severa o dependientes, de escasos recursos, su atención médica integral.

**Artículo 38.-** La atención de las personas con discapacidad severa deberá involucrar a sus familiares, por lo que la Secretaría coordinará las acciones para brindarles asesoría y capacitación en su adecuado manejo y atención y de ser necesario otorgará apoyos económicos para traslados y estancia a las personas de escasos recursos.

**Artículo 48.** Todos los servidores públicos y prestadores de servicios que colaboren en dependencias públicas, estatales y municipales, organizaciones, servicios de salud y educativos, ya sean de carácter público, social o privado, especialmente los que brinden servicios a personas con discapacidad, deberán informar al DIF Estatal o a la Secretaría cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia e incompetencia en la tutoría y atención hacia las personas con discapacidad, a fin de que dé cumplimiento a las funciones de ley.

**Artículo 52.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios, promoverán que a los alumnos con discapacidad se les apoye con materiales educativos, ayudas técnicas y becas para mejorar el rendimiento académico y su plena inclusión al sistema educativo.

**Artículo 53.** La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Educación, DIF Estatal, DIF Municipales y los municipios, promoverán que se establezcan centros y programas de educación especial, dirigidas a los alumnos que por sus condiciones de discapacidad no puedan incluirse a los programas de educación regular. Asimismo, promoverán programas para la asistencia y cuidado en instancias infantiles con personal capacitado para la atención a personas menores de edad con discapacidad.

**Artículo 55.** Las Secretarías de Cultura, Educación e Igualdad Sustantiva, el DIF Estatal, los DIF Municipales y los municipios deberán fomentar programas para la inclusión en la práctica y el desarrollo de las aptitudes y habilidades artísticas y culturales de las personas con discapacidad, como elemento necesario del proceso de desarrollo de potencialidades y de rehabilitación.



**Artículo 62.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con la Secretaría y los municipios, promoverá la inclusión laboral de personas con discapacidad, en el ámbito público.

[...]

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se extingue el organismo público desconcentrado denominado Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Las funciones del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Los asuntos en trámite iniciados ante el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad que se extingue, serán resueltos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Igualdad Sustantiva, de Administración y de la Hacienda Pública, según corresponda, llevarán a cabo las acciones jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones del Consejo que se extingue se sigan prestando en forma ininterrumpida.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración, por conducto de la persona que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción del organismo público desconcentrado denominado Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

**CUARTO.** Las relaciones laborales que tenga el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad con su personal de base, pasarán a formar parte de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

---

**QUINTO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público desconcentrado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**SEXTO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente decreto.

**SÉPTIMO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes seguirán aplicándose en tanto no se opongán al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27210/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO; Y EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

**NÚMERO 27211/LXIII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD Y EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE LA JUVENTUD.**

**PRIMERO.** Se abroga la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud emitidos bajo decretos 19422.

**SEGUNDO.** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ).

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día 6 de diciembre de 2018, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Las funciones del Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ) relacionadas con las labores de asistencia a la juventud, serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

Los asuntos en trámite ante el Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ) que se extingue, pasarán a la Secretaría señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Igualdad Sustantiva, de Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones se presten en forma ininterrumpida.

**TERCERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ), facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá en el proceso de entrega recepción respectivo y de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ).

**CUARTO.** Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias que en su caso determine el Gobernador del Estado.

**QUINTO.** Las relaciones laborales que tenga el Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ) con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

**SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto Jalisciense de la Juventud (IJJ).

**SÉPTIMO.** Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**OCTAVO.** El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente decreto.

**NOVENO.** Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente  
**SALVADOR CARO CABRERA**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria  
**IRMA DE ANDA LICEA**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27211/LXII/18, MEDIANTE EL CUAL  
SE  
ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA  
JUVENTUD Y EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE LA  
JUVENTUD**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 4 cuatro días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco  
(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 2018  
NÚMERO 24. SECCIÓN TER. EDICIÓN ESPECIAL  
TOMO CCCXCIII

**DECRETO 27206/LXII/18** que deroga los artículos del 30 al 53 y reforma los artículos 2, 4 fracción VII, 6, 7 fracción I y último párrafo, 8 primero párrafo, 9, 11,12,13,14 fracción IX, 15 primer párrafo, 16,17,18,19, 20, 21, 22, 23, 24, 29 fracción VII, 54 primer párrafo, 55, 56, 57 primer párrafo, fracción XII y último párrafo, 58, 59 primer párrafo, 60 penúltimo párrafo, 61 primer párrafo, 62 y 63 de la *Ley de Promoción y Desarrollo Artesanal del Estado de Jalisco*; y establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Artesanía Jalisciense.

**Pág. 3**

**DECRETO 27207/LXII/18** que abroga la *Ley del Instituto Jalisciense del Emprendedor* y extingue el Instituto Jalisciense del Emprendedor. **Pág. 15**

**DECRETO 27208/LXII/18** que abroga la *Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco*; y establece las bases para la liquidación y extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Fomento al Comercio Exterior (JALTRADE).

**Pág. 19**

**DECRETO 27209/LXII/18** que reforma y deroga diversos artículos de la *Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco*; y extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense del Adulto Mayor.

**Pág. 23**

**DECRETO 27210/LXII/18** que reforma y deroga diversos artículos de la *Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco*; y extingue el organismo público desconcentrado denominado Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.

**Pág. 28**

**DECRETO 27211/LXII/18** que abroga la *Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud* y extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de la Juventud.

**Pág. 36**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO